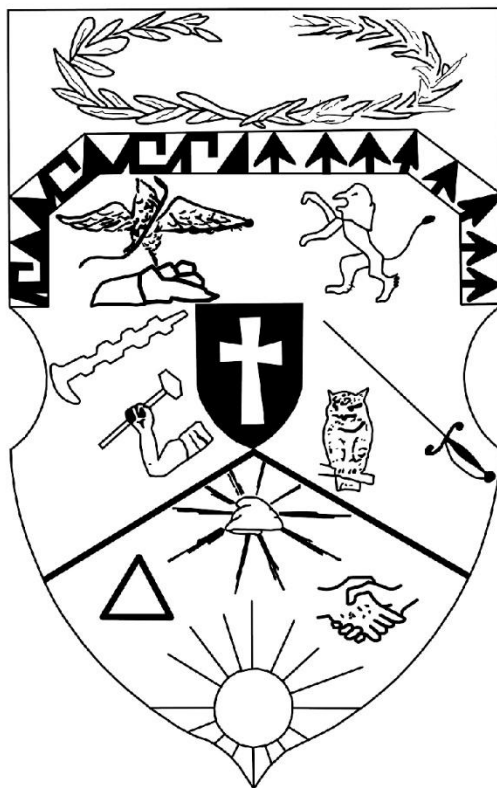




GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO

JULIO-AGOSTO-SEPTIEMBRE 2025

Boulevard Nuevo San Nicolás S/N, Fracc. Nuevo San Nicolás
43640, Tulancingo de Bravo, Hidalgo

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 12 y 13 del reglamento de la Gaceta Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se procede a la publicación de Decreto número doce, emitido por el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en el periodo de julio-septiembre del año 2025, para su difusión y conocimiento de habitantes.

C O N T E N I D O

ÍNDICE

DECRETO NÚMERO DOCE 5

AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.
C. LORENA GARCÍA CÁZARES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO,
HIDALGO.
A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141, fracciones I y II y 144, fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 56, fracción I, inciso b), y 60, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero. - Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado. Este principio es asumido por el artículo 122, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Segundo.- Que la Base II del artículo 115, de la Constitución Federal, reconoce a los municipios, personalidad jurídica y el derecho a manejar su patrimonio conforme a la ley, así como la facultad de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, constituyendo esto, la facultad Reglamentaria, que se encuentra igualmente prevista por el artículo 141, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Tercero. - Que, en ejercicio de la facultad reglamentaria, el Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, 2020 2024, mediante Decreto Número Cincuenta y Nueve, de fecha 8 de diciembre del año 2023, emitió el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en la edición Alcance Dos, Número 51, correspondiente al día 18 de diciembre del mismo año.

Cuarto. - Que el referido Bando de Policía y Gobierno, es omiso al no contener ninguna disposición que prohíba el acceso de personas menores de edad a establecimientos con giros comerciales de bares, cantinas, pulquerías, video bares, bares botaneros, y en general a cualquier establecimiento en el que se expendan bebidas alcohólicas. Es igualmente omiso al no prohibir la venta de bebidas alcohólicas a personas menores de edad, aun en botella cerrada o preparadas para su consumo en tiendas de abarrotes, misceláneas, minisúper, supermercados, tiendas de conveniencia y en general a cualquier establecimiento comercial que tenga permitida la venta de este tipo de bebidas.

Quinto. - Que el artículo 220 de la Ley General de Salud, establece de manera tajante, que en ningún caso y de ninguna forma se podrán expendir o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad. La violación a esta disposición será equiparable con el delito de Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen

Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo. Que, en el ámbito estatal, el artículo 19 de la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, establece en su primer párrafo, que los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias y en términos de la referida ley y demás disposiciones aplicables, autorizará la ubicación y los horarios de los establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas. Por su parte, el artículo 21 del referido cuerpo normativo señala de manera tajante que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia se podrán expendir o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad.

Sexto. - Que la omisión normativa que se ha descrito en el considerando Cuarto, representa una limitante para el personal de inspección de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos del municipio, ya que carecen de los elementos normativos que les permitan regular de manera efectiva los establecimientos de bares, cantinas, pulquerías, video bares, bares botaneros, y en general a cualquier establecimiento en el que se expendan bebidas alcohólicas. En el mismo sentido se carece de normatividad reglamentaria que permita fundar la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a personas menores de edad, aun en botella cerrada o preparadas para su consumo a los establecimientos con los giros comerciales de tiendas de abarrotes, misceláneas, minisúper, supermercados, tiendas de conveniencia y en general a cualquier establecimiento comercial que tenga permitida la venta de este tipo de bebidas.

Séptimo.- Que lo antes narrado ha propiciado, que los propietarios de establecimientos de bares, cantinas, pulquerías, video bares, bares botaneros, y en general de cualquier establecimiento en el que se expendan bebidas alcohólicas, no solo permitan el ingreso de personas menores de edad a sus negocios, sino que, de manera más grave, les venden para su consumo en el lugar o para llevar, dichas bebidas, lo que es abiertamente ilegal de conformidad con la Ley General de Salud y la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, y pone en grave riesgo a niñas, niños y adolescentes, quienes se ven expuestos a iniciar de manera temprana el consumo de bebidas alcohólicas lo que se traduce en daños a salud física y mental, así como su normal desarrollo.

Que en el mismo sentido, los propietarios de establecimientos con los giros de tiendas de abarrotes, misceláneas, minisúper, supermercados, tiendas de conveniencia y en general, cualquier establecimiento comercial que tiene permitida la venta de bebidas, las expenden sin ninguna restricción a personas menores de edad, lo que representa que estas, tengan un fácil acceso a las mismas, que se traduce en graves consecuencias para los menores de edad, ya que, además de los riesgos para su salud física y mental y su normal desarrollo, los coloca en peligro de sufrir violencia física, delitos que afectan su normal desarrollo sexual, accidentes automovilísticos, que incluso pueden poner en peligro de perder la vida, aunado a los problemas generados al interior de sus familias y la deserción escolar.

Octavo. - Que el artículo 5, párrafo Sexto de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece:

“... El Estado, en sus decisiones y actuaciones, velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez...”

Lo previsto en el párrafo transcrito hace necesario, que el Ayuntamiento realice las adiciones necesarias a la normatividad vigente en el municipio, para garantizar el derecho superior de niñas, niños y adolescentes, específicamente al Bando de Policía y Gobierno vigente, que en el Capítulo VI, regula el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, al que es necesario agregar un artículo 100 BIS, en el que de manera clara y concreta se establezca la prohibición del ingreso de personas menores de edad a bares, cantinas, pulquerías, video bares y bares botaneros, así como el consumo de dichas bebidas por personas menores de edad, en dichos establecimientos.

En el mismo sentido, se establezca la prohibición de vender bebidas alcohólicas aun en botella cerrada y preparadas para su consumo a personas menores de edad en tiendas de abarrotes, misceláneas, minisúper, supermercados, tiendas de conveniencia, billares y similares, y en general a cualquier establecimiento comercial que tenga permitida la venta de este tipo de bebidas. Prohibición que deberá ser aplicable también a los lugares en que, de manera clandestina, se expendan bebidas alcohólicas.

Noveno. - Que, en la Décima Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento, celebrada el 25 de julio del año 2025, se aprobó por unanimidad de votos la iniciativa de decreto por la que se adiciona el artículo 100 BIS., al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo y se ordenó emitir el decreto correspondiente que quedó a disposición de la C. Presidenta Municipal para los efectos referidos en el artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Por las consideraciones expuestas, el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, tiene a bien emitir el presente:

DECRETO NÚMERO DOCE POR EL QUE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **adiciona** el artículo 100 BIS., al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 100 BIS. - Se prohíbe el ingreso de personas menores de edad a bares, cantinas, pulquerías, video bares y bares botaneros, así como el consumo de bebidas alcohólicas por dichos menores. Los propietarios, representantes legales, encargados y empleados de dichos establecimientos, están obligados a verificar con la credencial para votar con fotografía, que las personas a quienes se les permita la entrada a estos establecimientos, cuenten con dieciocho años o más.

Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a personas menores de edad, en botella cerrada, en botella abierta, así como preparadas para su consumo. Esta prohibición es aplicable a los giros establecidos en el párrafo anterior, así como a tiendas de abarrotes, misceláneas, minisúper, supermercados, tiendas de conveniencia, billares y similares, y en general a cualquier establecimiento comercial que tenga permitida la venta de este tipo de bebidas. Los propietarios de los establecimientos a que se refiere el presente artículo, deberán colocar en lugar visible, en la entrada de los mismos, el o los letreros que sean necesarios, en los que se informe sobre la prohibición referida en este artículo. Lo establecido en el presente artículo, será igualmente aplicable a los lugares en que, de manera encubierta, se expendan bebidas alcohólicas, sin contar con el permiso

correspondiente, aun tratándose de casas habitación o cualquier tipo de construcción o espacio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Emitido en el recinto oficial del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 25 días del mes de julio del año 2025.

C. LORENA GARCÍA CÁZARES
Presidenta Municipal Constitucional
Rúbrica

MTRO. PEDRO HIRAM SOTO MÁRQUEZ
Síndico Procurador Hacendario
Rúbrica

LIC. PEDRO ORLANDO ESCUDERO GARCÍA
Síndico Procurador Jurídico
Rúbrica

MTRA. SANDRA VICTORIA ROJAS CHAVARÍN
Regidora
Rúbrica

C. JOSÉ GASTÓN SANTOS LÓPEZ
Regidor
Rúbrica

L.C. BEATRIZ ADRIANA ELIZONDO FLORES
Regidora
Rúbrica

LIC. JACIEL ANDRÉS TEMPLOS GUTIÉRREZ
Regidor
Rúbrica

C. ANAY CASTRO BARRON
Regidora
Rúbrica

L.A. ROBERTO ALFREDO IVEY BELTRÁN
Regidor
Rúbrica

LIC. ABRIL CHÁVEZ REYES
Regidora
Rúbrica

C. ANGEL JACK TENORIO MENDOZA
Regidor
Rúbrica

C. JUSTA TOLENTINO OSORIO
Regidora
Rúbrica

C. JULIO CÉSAR MÁRQUEZ PARRASALES
Regidor
Rúbrica

MTRA. IVETT BULOS GONZÁLEZ
Regidora
Rúbrica

MTRA. LORENIA LISBETH LIRA AMADOR
Regidora
Rúbrica

C. CATALINA LEMUS SALINAS

Regidora
Rúbrica

LIC. IGNACIO ANTONIO LIRA GUERRA

Regidor
Rúbrica

C. BENITA MANILLA MARTÍNEZ

Regidora (Ausente)

MTRA. DORA LUZ GUZMÁN FLORES

Regidora
Rúbrica

DR. ANDRES CARLOS DE LA RIVA LARIOS

Regidor
Rúbrica

LIC. ROSA ELENA LAZCANO DELGADILLO

Regidora (Ausente)

MTRA. BRONIA ESPERANZA VARGAS

IBARRA

Regidora
Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 60, fracción I inciso a), y 61, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

A T E N T A M E N T E

C. LORENA GARCÍA CÁZARES

Presidenta Municipal Constitucional del
Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Rúbrica

MTRO. LUIS EDMUNDO AGUILAR ARANDA

Secretario General Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Para los efectos previstos en el artículo 98, fracción IV de la
Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.
Rúbrica